



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en calenda del 10 de julio de los corridos, fenecieron los términos de emplazamiento de las Personas Indeterminadas y de la acreedora hipotecaria Jhoanna Cristina Loaiza Álzate (anexo 71)

Revisado el plenario, más precisamente las contestaciones a las demandas, se avizora que por parte del curador ad litem de la acreedora hipotecaria Jhoanna Cristina Loaiza Álzate y de las Personas Indeterminadas, que, se allegó copia del certificado al SGSSS de la página web de la ADRES, en donde se evidencia que la señora Loaiza Álzate, figura como afiliada a la EPS Sura en estado activo (anexo 33)

En la fecha, 11 de julio de 2023, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 702-2023

Dentro del presente proceso reivindicatorio, promovido por el señor Juan Carlos Burgos Duque en contra del señor Luis Eduardo García López, con demanda de reconvenición con acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por el señor Luis Eduardo García López en contra del señor Juan Carlos Burgos Duque, se tiene que, conforme a la constancia secretarial que antecede, en acatamiento a lo dispuesto en auto del 23 de junio de hogaño (anexo 72) en donde se indicó que una vez fenecieran los términos del emplazamiento, se correría traslado de las excepciones propuestas y en vista de que no se observa la necesidad de vincular a otro sujeto procesal y, que el contradictorio está debidamente integrado y en su totalidad, motivo por el cual, se procederá a continuar con el trámite respectivo.

La Secretaría del despacho, procederá a correr traslado de las excepciones en la forma y términos establecidos en los arts. 110 y 370 del C.G.P. Fenecidos dichos términos, devuélvase a despacho, para fijar fecha para audiencia de los art. 372 y 373 del C.G.P.

Además, según la constancia secretarial, resulta pertinente, requerir a la EPS Suramericana S.A., para que, con destino a estas diligencias, informe los datos personales de la señora Jhoanna Cristina Loaiza Álzate identificada con C.C. 1.053.767.369, a fin de verificar su ubicación y para los efectos del artículo 56 del CGP. Por secretaria del despacho, se ordena oficiar a dicha entidad a través del CSJCF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed30564a00a8bcff45ff29afb944fdc48464bc4473e3a5b1f61426e67784232**

Documento generado en 27/07/2023 04:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>